



RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 517, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, QUE OTORGA PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA, A 7 CERTIFICADOS DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 1 (V. Y U.), DE 2011, EN EL SENTIDO DE ACLARAR NÚMERO DE CERTIFICADO DE SUBSIDIO DE DOÑA MARICEL DEL CARMEN APABLAZA VARGAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00000538

VALDIVIA, **20 NOV. 2018**

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley Nº 1.305, de V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto Nº 39, de V. y U., de 18 de abril de 2018, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a doña Andrea Wevar Carrasco, Tomado de Razón por Contraloría General de la República, con fecha 24 de octubre de 2018.
- f) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional
- i) Resolución Exenta Nº 517, de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 7 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, en favor de los beneficiarios don Alejandro Rubén Rojas Verdugo, doña Cristina Edith Solís Casanova, doña Ximena Elizabeth Alba Zapata, doña Rosa Delia Berrocal Peña, doña Maricel Del Carmen Apablaza Vargas, don Hildebrando Nill Tapia Cárdenas, y don Erwin Rolando Millaquipay Cortés.
- j) Resolución Nº 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º. Con fecha 12 de noviembre de 2018, fue dictada la Resolución Exenta citada en la letra i) de los vistos, de esta Secretaría Regional Ministerial, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 7 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo Nº 1 (V. y U.), de 2011, en favor de los beneficiarios don Alejandro Rubén Rojas Verdugo, doña Cristina Edith Solís Casanova, doña Ximena Elizabeth Alba Zapata, doña Rosa Delia Berrocal Peña, doña Maricel Del Carmen Apablaza Vargas, don Hildebrando Nill Tapia Cárdenas, y don Erwin Rolando Millaquipay Cortés, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos.
- 2º. No obstante, con posterioridad a la dictación de la Resolución mencionada en la letra i) de los vistos, fue detectado un error de hecho en su considerando tercero y en el resuelvo, al individualizar el número de serie de los certificados cuya vigencia fue prorrogada.
En efecto, se indicó erróneamente que el número de serie del certificado de doña Maricel Del Carmen Apablaza Vargas, correspondía al siguiente: "DS1T1 3-2015 NA05229", en circunstancia que corresponde al "DS1T1 3-2014 NA05229".
- 3º. El artículo 13 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos, en su inciso segundo y tercero, señala: "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".
En el mismo sentido, artículo 62 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos, precisa: "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los

errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

En consecuencia, sólo se afecta la validez del acto administrativo cuando los vicios del acto generan perjuicio al interesado y recaen en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico. Por ello, la Administración puede subsanar los vicios de que adolezcan los actos administrativos que emita, siempre que no sean vicios esenciales y que con ello no se afecten intereses de terceros. Se trata de una mera enmienda de errores materiales, que no afecta cuestiones de derecho que se hayan resuelto en el acto rectificado, el cual subsiste válidamente con la aclaración o rectificación acordada.

En el mismo orden de ideas, el Dictamen N° 86.712 del año 2015, de la Contraloría General de la República, en su parte pertinente menciona: "Se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos".

- 4º. Conforme a la facultad de esta autoridad administrativa, de aclarar de oficio sus actos administrativos, como medida de buena administración, para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos, la rectificación de la Resolución mencionada en la letra i) de los vistos, resulta del todo procedente, considerando que no se ve afectada su legalidad, su validez, que no tiene incidencia de fondo en el acto, ni genera perjuicio a terceros.
- 5º. Teniendo presente los antecedentes expuestos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

- 1º. **RECTIFÍQUESE** el considerando tercero de la Resolución Exenta N° 517, de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 7 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, donde dice: "DS1T1 3-2015 NA05229", debiendo decir: "DS1T1 3-2014 NA05229".
- 2º. **RECTIFÍQUESE** el resuelto de la Resolución Exenta N° 517, de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 7 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, donde dice: "DS1T1 3-2015 NA05229", debiendo decir: "DS1T1 3-2014 NA05229".
- 3º. **TÉNGASE PRESENTE** que, en todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantiene plenamente vigente, en todas sus partes, la Resolución Exenta N° 517, de 12 de noviembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 7 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



AWC/885

DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.